

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

AN CORDOBA.	PESETA FUERA DE CORDOBA.	Pesetas
Un mes.	Un mes.	6
Trimestre	Trimestre	15
Seis meses	Seis meses	26
Un año.	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en contrario, á la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa el cumplimiento

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1897

Artículo 25. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplen, en su defecto, por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando no se reintegren de remanente, si lo hubiere, del importe de los referidos gastos, de cada uno de ellos, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del pliego.

Presidencia del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condecoran con la Cruz de la Orden de Carlos III á D. Juan de Dios, por su importante servicio.

De igual modo, distinguen las deudas de la Angustia Real Penales.

15 Noviembre 22.

SECCION DE POSITOS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.995

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carlota que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 20 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real Decreto de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber

hecho efectivos el principal y recargo del cinco por ciento, quedaran incurridos en el segundo grado ó nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo sesenta y seis y siguientes de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo octavo del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. —El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

1 Francisco Afan Otero, 12 Julio 1921, 3 2, 15.60, 327.60.

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

2 Joaquín Clérico Medel, id., 390, 19.50, 409.50.
3 Adolfo Clérico Medel, id., 390, 19.50, 409.50.
5 José J. Fernández Pérez, id., 208, 10.40, 218.40.
6 José Aguilar Valle, id., 208, 10.40, 218.40.
7 Mariano Aguilar Valle, id., 416, 20.80, 436.80.
8 Juan Bautista Aguilar, id., 416, 20.80, 436.80.
10 Antonio Pino Oriado, 22 Mayo 1921, 988, 49 40, 1 037.40.
Total, 3.328, 166 40, 3 494 40.

BANCO DE ESPAÑA

DE CORDOBA

Núm. 3.871

Habiendo sido sustraídos los resguardos de depósitos transmisibles números

siete mil trescientos sesenta y uno y siete mil seiscientos catorce, de pesetas nominales catorce mil y catorce mil quinientas, en Deuda Interior al cuatro por ciento expedidos el siete de Diciembre de mil novecientos veinte y el diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno respectivamente a favor de don José Guzmán y Guzmán y que estaban endosados a la orden de don Manuel Enríquez y Enríquez, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Francisco Martín.

Ayuntamiento Constitucional

DE MONTORO

Año de 1922-23

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el 155 de la Ley Municipal y demas disposiciones vigentes.

Número 3936

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	7 550		250	7 800
2.º Policía de seguridad.....	1 720		250	1 950
3.º Policía urbana y rural.....	10 000		500	10 500
4.º Instrucción pública.....	2 000			2 000
5.º Beneficencia.....	5 000		150	5 150
6.º Obras públicas.....	4 000		2 000	6 000
7.º Corrección pública.....	3 000		75	3 075
8.º Montes.....				
9.º Cargas y contingente provincial.....	45 000		1 500	46 500
10.º Obras de nueva construcción.....			4 500	4 500
11.º Imprevistos.....			1 000	1 000
12.º Resultas.....				
TOTAL.....	76 820		10 205	87 025

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Montoro primero de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Contador, Antonio Liñán.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

Recaudación de Contribuciones

ZONA
DE
CÓRDOBA

Cédula de requerimiento para otorgar Escrituras de Venta

PUEBLO DE CORDOBA

AÑOS DE MIL NOVECIENTOS
VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS
VEINTE Y TRES

CONTRIBUCION URBANA

Núm. 3.998

Por la Agencia Ejecutiva de esta Zona de Córdoba se ha dictado con fecha treinta de Octubre la siguiente:

«Providencia.—Obtenidos los títulos supletorios para otorgar las escrituras de venta de las fincas suyas a las por débitos de la contribución Urbana de los deudores don Baltasar Fernández y Martínez, a favor de los rematantes a quienes se adjudicaron, se fija al efecto el día veinte y uno de Noviembre para celebrar dicho acto ante el Notario don Francisco Rodríguez Gallardo al que se entregará el expediente de apremio o certificación relacionada para que relacione lo suficiente en el fondo de la escritura; notificándose esta a los rematantes y ejecutados, advirtiéndoles a los últimos que, si no comparecen al acto, se otorgará de oficio y en su rebeldía por el Agente que suscribe en representación de la Hacienda, según dispone la vigente instrucción».

Córdoba a once de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Aguilar.
Señor don Baltasar Fernández y Martínez.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.000

Negociado de Industrial
Pueblos

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que ha sido rectificado, por haber padecido error de cálculo el multiplicador fijo que publicaba la Real Orden de 20 de Septiembre (Gaceta de Madrid del 22), por el 4.º grupo o sea al que afecta el aumento de 10 %, siendo en vez de 1'60, como por error se publicó, el 1'65.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Córdoba 11 de Noviembre de 1922.
—E. Administrador, P. E. R. de S. Eustasio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 4 036

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24, acordando los recursos que han de figurar en éstos como fuentes de ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en lo que respecta a la utilización del repartimiento general regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Con anterioridad al día 1.º de Enero del próximo año de 1923 comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias:

a) Los que aún hayan de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio o medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1923-24;

b) Aquellos en cuyos términos municipales se haya sustituido o suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico la implantación del repartimiento general, y si han recaudado, en su caso, la autorización determinada en el artículo 108 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

2.ª Los Ayuntamientos que para una o otra obligación de las anteriormente citadas o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general formarán la Ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán, en Junta municipal de Asociados, las Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal que se refieren los artículos 69-70 y 75 del mismo cuerpo legal, Vocales a quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente citado Real decreto. Los indicados trabajos, de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, o en el caso de que se trate en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.ª, dentro de los treinta días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándoles para implantar el repartimiento general.

3.ª En el mes de Febrero de 1923 ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación los trabajos que los artículos 78 al 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Jun-

ta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de Marzo, procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación de dicho repartimiento general, sujetándose a los artículos 95 al 98, a fin de que en el mes de Abril, o sea al empezar el año económico a que se contraiga el documento cobrador en cuestión, pueda tener éste efectividad.

4.ª En evitación de dudas, y reclamaciones se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público o de celebración de actos, por lo que respecta, tanto a la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como a cualquier otro acuerdo de Ayuntamiento, o de las dichas Comisiones, o de la Junta general del repartimiento, en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez por edictos, en la forma acostumbrada en la localidad, y en Boletín Oficial de la provincia, con la mayor claridad posible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas;

b) Que a los Vocales natos y a los electos de las Comisiones de evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, advirtiéndoles que acusen su conformidad, o que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación;

c) Que en el caso de renuncia de alguno o algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento con los demás Vocales, sea cualquiera su número que habiendo acusado su aceptación de cargo acudan a realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto les competen;

d) Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones, sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa a que se refiere el artículo 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento;

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación puede dar lugar, sin inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquéllos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 del Real decreto.

5.ª A las Comisiones y Juntas que constituirán legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes nece-

sarios, no implan su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.ª Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de Consumos y sus recargos, las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste después de acordado serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898.

7.ª Las Oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales Ordenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 ("Gaceta" del 21), 4 de Diciembre del mismo año ("Gaceta" del 12) y 6 de Mayo de 1921 ("Gaceta" del 18), cuya reproducción en los Boletines Oficiales de las provincias ordenará los Delegados de Hacienda, para que, conociendo por los contribuyentes, puedan éstos alegar sus derechos con oportunidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

S. M. el Director general de Propiedades e Impuestos.

("Gaceta" 9 Noviembre 1922)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.905

En la Gaceta de Madrid número 299 correspondiente al día 26 del actual, se inserta una Real orden que copiado literalmente dice así:

"Ilmo. Sr.: Para mejor aprovechamiento del crédito concedido para la construcción de caminos vecinales en el año corriente económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Si antes del 31 de Diciembre no se ha recibido en el Ministerio de Fomento certificación alguna del crédito concedido desde el 1.º de Abril para construcción de caminos vecinales por las entidades peticionarias que estén ya replanteados, se anulará dicho crédito.

2.ª Si para los de la misma clase que no se hayan replanteado, aún no se recibe alguna certificación antes de transcurrir dos meses desde el día en que se termine el replanteo, se anulará igualmente el crédito concedido.

3.ª Si antes del 31 de Diciembre no se reciben las cuentas en que se justifique la inversión del valor de un kilómetro de camino vecinal ordinario construido por Administración, para el que haya recibido ya la Jefatura el libramiento, o antes de terminar los dos me-

ses desde el día en que lo reciba, se anulará el crédito que no haya sido invertido en dichos plazos, para lo cual es obligatorio la remisión de las cuentas respectivas en las mencionadas fechas.

4.ª La total cantidad que resulte sobrando por dichas anulaciones de crédito se invertirá en la ejecución de otro crédito de camino (o resto de este si no llega a kilómetro) de los que a continuación se expresan y por el orden que se indica, o en la concesión de un nuevo crédito de 25 000 pesetas (o el resto del presupuesto si no llega a dicha cantidad) si se trata de puentes, u la forma siguiente:

a) Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.

b) Los caminos en que mayor longitud hayan construido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido y por orden de mayor a menor de dicha longitud.

c) Los puentes que construyan las entidades peticionarias que hayan invertido los dos créditos concedidos en este año económico y por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.

d) Los Caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.º de Julio y hayan remitido certificación relativa al mismo, y dentro de esta categoría de caminos, por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

e) Los puentes que se construyan por Administración, por orden de menor a mayor cantidad que es falte para terminar.

f) Los caminos que se construyan por Administración, por orden de menor a mayor longitud que es falte para terminar.

5.ª Las obras de caminos y puentes cuyo crédito haya sido anulado por las tres primeras disposiciones de esta Real orden podrán abonarse en parte a fin de año económico, por prorrateo de la cantidad sobrante en 1.º de Marzo próximo, en relación a la cantidad invertida y de la cual se haya recibido certificación antes de dicha fecha, debiendo referirse, si se trata de caminos, a múltiplos de valor de un kilómetro.

6.ª La presente Real orden deberá publicarse, para su mayor difusión, en los Boletines Oficiales de todas las provincias menos las Vascongadas y Navarra, y de ella, deberán, además, dar traslado las Jefaturas de Obras Públicas a las entidades peticionarias de los caminos y puentes para cuya construcción se haya concedido crédito en el corriente ejercicio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 6.º de la misma, se publica en este periódico oficial

18

18

25

43

para su mayor difusión y general conocimiento.

Córdoba 31 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 4.004

Don Manuel López León, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Padrón de cédulas personales respectivo al próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convinga.

Palma del Río 14 de Noviembre de 1922.—Manuel López.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 3.988

Don José Fernández Alva ez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que existiendo una vacante de médico Titular de este término municipal, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia al público por el plazo de treinta días para que puedan solicitar los que se crean con derecho.

Fernán Núñez a 26 de Octubre de 1922.—José Fernández.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.890

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de corriente año, cuyo documento se toma para su publicación en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en Septiembre último.

Conceder un socorro de 25 pesetas a Pedro Pizarro Rivas para ir a Madrid someterse a una operación quirúrgica.

Otro de 15 pesetas a Manuel Franco Ramirez para ir a Córdoba, con igual objeto.

Otro de 10 pesetas a Alfonso Morales y de igual cantidad a Juan Ruiz, para lactancia de niños.

Abonar a los empleados que han conducido a Córdoba el presunto alienado José Antonio Caballero Peña, a que ingrese en el Hospital en observación, los gastos que se originen con tal servicio; y

Al Contador de fondos municipales

100 pesetas por el viaje que ha hecho a Córdoba por acuerdo de la Alcaldía para evacuar asuntos de interés para el municipio.

Se aprobaron las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales invertidos en las obras de arreglo y reforma de las Escuelas de niños, que importan 230 pesetas 50 céntimos.

Por la limpieza de la fuente pública llamada del Sordo, 10 pesetas.

Y por efectos facilitados para las oficinas del Telégrafo 8 pesetas 5 céntimos.

Aprobar el croquis formado por el inspector de obras referente a los solares sobrantes de la vía pública en el sitio Calvario; y que se enagenen en subasta pública con obligación de construir casas verificándose el acto del concurso el día 14 del actual, bajo los tipos señalados y las condiciones del pliego formado de antemano, anunciándose al público.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la sesión anterior

Idem la cuenta de medicinas facilitadas a familias pobres por el farmacéutico don Pedro Luis Cámara, importante 104'22 pesetas.

Desestimar la instancia de don Francisco Rubio Torralbo, porque el asunto que trata, referente a perjuicio que ocasiona un vecino, no es de la competencia del Ayuntamiento y si del Juzgado municipal al que pueda dirigirse.

Aprobar la cuenta del segundo trimestre del corriente año, rendida por la Depositaria y que se publique.

Aprobar la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente al 2.º trimestre del año actual.

Contribuir a los gastos del Museo Pedagógico provincial con la subvención anual de 25 pesetas.

Conceder a Calixta Gómez la autorización que pide para obrar en su casa cal e Antonio Barroso, previo señalamiento de la línea exterior que hará el Inspector de obras.

Aprobar la cuenta de la administración municipal de consumos correspondiente al mes de Septiembre anterior.

La de lo recaudado por el impuesto de pesas y medidas de igual mes que importa 1.184'94 pesetas.

Los derechos de degüello de reses en el Matadero que ascienden a 149'25 pesetas.

Y lo recaudado por el impuesto establecido sobre las puestos de venta en la plaza y en la vía pública en ambulancia que importa 336 pesetas 25 céntimos.

(Concluirá).

COMQUISTA

Núm. 3.878

Don José Redondo Ballestado, Alcalde

del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que han oído terminado en borrador el padrón de cédulas personales, para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que en su derecho convinga.

Conquista 3 de Noviembre de 1922.—José Redondo.

POSADAS

Núm. 4.001

Don Juan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador, la relación nominativa de aumentos sobre la contribución industrial queda expuesta al público desde esta fecha por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Posadas 14 de Noviembre de 1922.—Juan Serrano.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.948

Don José Egnilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día cuatro de los corrientes fueron sustraídas a don Alfonso Galán Crespo, vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Cuarto del Río, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. José Egnilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Mulo de seis años, capón, 1'41 alzada, castaño apardado, hierro particular C. D. I., calzado, asegurado a la Compañía «Garantía Agraria».

Y otro mulo de catorce años, 1'42 alzada, castaño oscuro, hierro particular A. D., asegurado a la Compañía «La Mundial Agraria», con un hierro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.004

BORJA MURILLO, Antonio, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en sumario por hurto, número treinta y nueve de mil novecientos veinte y uno, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas con el fin de ser reducido a prisión bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.884

SAN HEZ CORTEZ, José, de veinte y seis años, natural de Linares, ajustador mecánico, empleado que es o ha sido en el Depósito de la Compañía de M. Z. y A., y cuyo actual paradero se ignora, procesado por rapto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, sito calle de Góngora sin número bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no lo efectúa.

Núm. 3.816

RODRIGUEZ, Rafael, de unos veinte años de edad, que aparece ser natural y vecino de Navas de la Concepción, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas con el objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número ciento noventa del año mil novecientos veinte y dos sobre hurto de ropas y otros efectos.

Núm. 4.005

LOPEZ CAMILO Miguel y Miguel Naranjo, este último aparece ser vecino de Ani, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados por hurto de caballerías, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a reducirse a prisión decretada en sumario número ciento sesenta y ocho del corriente año, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 74